

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 053

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA PROYECTO DE LEY DE ENMIENDA DEL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

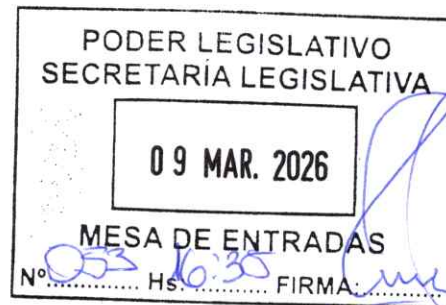
Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de reiterar el proyecto de Ley de enmienda del inciso 7 del artículo 201 de la Constitución Provincial, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 191 de la misma, con el objeto de adecuar el texto constitucional a la implementación del sistema de Boleta Única de Sufragio como instrumento para la emisión del voto.

La iniciativa fue oportunamente presentada en el mes de septiembre de 2024, en forma complementaria al proyecto de modificación de la Ley Provincial N° 201. No habiendo logrado tratamiento en comisión ni debate en el recinto, y habiendo operado la pérdida de su estado legislativo conforme a los plazos reglamentarios, entendemos necesario reiterar su presentación, reafirmando el compromiso de avanzar hacia un sistema electoral más transparente, equitativo y eficiente

La reforma propuesta no altera los principios esenciales del sistema electoral provincial, sino que actualiza el mecanismo instrumental mediante el cual se materializa el derecho al sufragio, adaptándolo a estándares modernos que han demostrado resultados positivos en otras jurisdicciones.

En este sentido, resulta insoslayable mencionar la experiencia reciente a nivel nacional, donde el Congreso de la Nación avanzó en la implementación de la Boleta Única como herramienta oficial de votación. La aplicación concreta de este sistema en las últimas elecciones nacionales constituyó un paso trascendental en la modernización del régimen electoral argentino.

La experiencia nacional demostró que la Boleta Única:

- Garantiza mayor transparencia al eliminar la posibilidad de faltante o sustracción de boletas.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



- Asegura igualdad real entre las fuerzas políticas.
- Simplifica la experiencia del elector.
- Reduce significativamente el gasto público asociado a la impresión y logística electoral.
- Disminuye el impacto ambiental derivado de la producción masiva de boletas partidarias.

La Constitución Provincial no puede permanecer ajena a este proceso de evolución institucional. Si bien nuestro texto constitucional fue innovador al incorporar el sistema de preferencias y tachas, hoy corresponde actualizar su redacción para permitir la implementación de un instrumento de votación que preserve dichos institutos, pero dentro de un esquema más eficiente y transparente.

La Boleta Única no modifica el derecho del elector a ejercer preferencias o tachas cuando el sistema así lo prevea; por el contrario, lo ordena, lo clarifica y lo integra en un formato uniforme, oficial y controlado por la autoridad electoral, eliminando desigualdades estructurales entre partidos con distinta capacidad económica y organizativa.

Asimismo, desde una perspectiva de responsabilidad fiscal, la reforma se alinea con la necesidad de administrar con mayor racionalidad los recursos públicos. El sistema tradicional de múltiples boletas implica costos altísimos en impresión, distribución, reposición y fiscalización. La Boleta Única permite imprimir exclusivamente la cantidad necesaria conforme al padrón, con un margen acotado de reposición, optimizando el gasto y fortaleciendo el principio de austeridad en la gestión pública.

La experiencia nacional reciente ha demostrado que es posible implementar este sistema con éxito, preservando la seguridad jurídica, la legitimidad del



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

proceso electoral y la confianza ciudadana. Tierra del Fuego debe acompañar este proceso de modernización, adecuando su norma fundamental para permitir una reforma coherente, integral y sistémica del régimen electoral.

La presente enmienda constitucional resulta, por lo tanto, complementaria e indispensable para la implementación plena del sistema de Boleta Única en el ámbito provincial. Ambas iniciativas —la reforma legal y la adecuación constitucional— deben ser consideradas de manera conjunta para dotar de solidez normativa al cambio propuesto.

Actualizar nuestra Constitución en este aspecto no implica alterar su espíritu, sino reafirmarlo: fortalecer la democracia, garantizar la igualdad de oportunidades entre fuerzas políticas, proteger la voluntad soberana del elector y administrar con responsabilidad los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que la Provincia debe avanzar hacia un sistema electoral más transparente, equitativo y eficiente, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de enmienda constitucional.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE ENMIENDA DEL ARTÍCULO 201 DE LA

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- ENMIENDA. En ejercicio de la facultad que habilita el Artículo 191 de la Constitución Provincial, apruébase la enmienda del Artículo 201 de la Constitución Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 201.- Se dictará una ley electoral de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.- Voto secreto, universal, igual, personal y obligatorio.
- 2.- Escrutinio público inmediato en cada mesa.
- 3.- Uniformidad en toda la Provincia.
- 4.- Se garantizará la representación efectivamente proporcional en los cuerpos colegiados.
- 5.- En las elecciones para cuerpos colegiados, el elector podrá tachar candidatos en las listas que utilice para sufragar.
- 6.- Elección de suplentes para los cuerpos colegiados en forma simultánea con los titulares.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

7.- Se sufragará con una boleta única de papel en la que estará toda la oferta electoral de cada distrito, con los nombres de las agrupaciones y de los candidatos que participan en la elección.-"

ARTICULO 2°.- CONVOCATORIA. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 191 de la Constitución Provincial y a los efectos del perfeccionamiento de la sanción de la expresada enmienda, el Poder Ejecutivo Provincial convocará a la población para la celebración del Referéndum Popular en el plazo de siete días corridos a partir de la promulgación de la presente ley. El Referéndum se realizará en un plazo no mayor de sesenta días corridos a contar desde la convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de todos los actos previos, de ejecución y de escrutinio del Referéndum Popular convocado en el artículo 2° el Juzgado Electoral Provincial.

ARTÍCULO 4°.- PADRÓN. Se utilizará el padrón empleado en la última elección de autoridades provinciales.

ARTÍCULO 5°.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de dos lugares de fácil acceso en la ciudad de Ushuaia y Río Grande, y uno en la ciudad de Tolhuin a efectos de llevar adelante el Referéndum Popular.

ARTÍCULO 6°.- PARTIDA PRESUPUESTARIA. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de la partida presupuestaria necesaria y suficiente para atender el gasto que demande el cumplimiento del objeto y finalidad de esta Ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Natalia Graciana
Legisladora
Bloque La Libertad Avanza
Poder Legislativo